

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0808-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 2o.-B y 3o.-C a la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo Peña Flores e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Regular el Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudatorios de Ingresos Tributarios de las entidades federativas, el cual se integrará con los excedentes recaudatorios aportados por las entidades federativas derivados del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, que obtengan del pago de los impuestos, derechos y aportaciones de mejora que hayan realizado las personas físicas y morales, durante el ejercicio fiscal con respecto del año inmediato anterior.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adicionan los artículos 2-B y 3-C de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2-B. El Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudatorios de Ingresos Tributarios de las entidades federativas, se integrará con los excedentes recaudatorios aportados por las entidades federativas derivados del cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales, que obtengan del pago de los impuestos, derechos y aportaciones de mejora que hayan realizado las personas físicas y morales, durante el ejercicio fiscal con respecto del año inmediato anterior.</b></p> <p><b>Las entidades federativas que aporten al Fondo de Compensación de los Excedentes recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas, participarán del mismo, en el ejercicio fiscal siguiente al que obtengan el excedente recaudatorio, derivado de la recaudación señalada en el párrafo anterior.</b></p> <p><b>Artículo 3-C. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de los excedentes recaudatorios</b></p>

**No tiene correlativo**

**aportados al Fondo de Compensación de los Excedentes recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas, en la misma proporción al porcentaje que halla el incremento recaudatorio en el ejercicio fiscal, respecto al inmediato anterior y en relación con el estimado recaudatorio establecido por la Secretaría.**

**Para que resulte aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior las entidades deberán enterar a la Federación el 100 por ciento de los excedentes recaudados por cumplimiento voluntario de obligaciones por concepto del pago de los impuestos, derechos y aportaciones de mejora que hallan realizado las personas físicas y morales durante el ejercicio fiscal con respecto del año inmediato anterior.**

**El Ejecutivo federal, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas, a que se refiere el artículo 2-B de esta Ley, en proporción a la aportación que por concepto de excedente recaudatorio hallan participado las entidades federativas, en el ejercicio fiscal respecto del inmediato anterior y en relación con el estimado recaudatorio establecido por la Secretaría.**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Las entidades federativas deberán participar de estos recursos cuando menos en 20 por ciento a sus municipios o demarcaciones territoriales, y se distribuirán de manera proporcional a su eficiencia recaudatoria respecto de la recaudación que se refiere el párrafo anterior.</b></p> <p><b>Las participaciones que con cargo al Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se sujetarán a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de las entidades que reciban ingresos por concepto del Fondo de Compensación de los Excedentes recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las reglas de operación para el ejercicio de las participaciones que reciban las entidades federativas con cargo al Fondo de Compensación de los Excedentes Recaudatorios de los Ingresos Tributarios de las entidades federativas.</p>